



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 00437.8.2020

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

D. ####, en representación de ORGANIZACION CASTELLANA EMPRESAS MUDANZAS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que días después de que la empresa reclamada realizara el embalaje y transporte de enseres y muebles, se da cuenta de que faltan 12 cucharas soperas y 12 tenedores de carne de la cubertería. La empresa se desentiende y no ofrece ninguna solución. Adjunta escrito con el relato detallado de los hechos, correo electrónico a la empresa reclamada, y fotografía. Solicita 12 cucharas soperas, 12 tenedores de carne y 12 cuchillos de carne parecidos a los de su cubertería y calidad similar y entregaría a la empresa los 12 cuchillos de carne de su cubertería, o bien una cubertería de 147 piezas de calidad similar y entregaría a la empresa la cubertería incompleta. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 16 de julio de 2020, aceptando expresamente someter la reclamación a arbitraje, y manifiesta que no está conforme con la reclamación. La parte reclamante aporta escrito de fecha 7 de agosto de 2020, manifestando que desea que continúe el procedimiento. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.7 Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que no tiene factura de compra porque la cubertería fue un regalo de boda en 1977. Se trata de una cubertería de La Cruz de Malta (adjunta foto) de 146 piezas, y las piezas desaparecidas, cuchara sobera y cuchillo de carne son imprescindibles por su uso habitual. Adjunta foto con las 122 piezas que le han quedado. Para poder establecer un valor monetario aproximado ha buscado en internet, tanto en proveedores como en segunda mano, alguna cubertería similar puesto que la suya no la encuentra. Adjunta fotografías de cuberterías nuevas con menos piezas, y fotografías de piezas sueltas. Solicita la reparación del daño causado por haber quedado inutilizada su cubertería. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera su disconformidad con la reclamación. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar sus reiteradas reclamaciones no atendidas por la empresa reclamada, que además no aporta alegaciones ni documentación que desvirtue la pretensión del reclamante. En consecuencia, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 250 euros correspondiente al valor de mercado de las unidades desaparecidas. 1 AakF rar2 4 Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 21 de diciembre de 2020

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 21 de diciembre de 2020